

## COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

La cotización es el acto por el que los sujetos obligados (empresarios y trabajadores) aportan recursos económicos al Sistema de la Seguridad Social. En cualquier caso es el empresario el responsable del ingreso de la propia aportación y de la de sus trabajadores. Para ello, el empresario retendrá el importe de la cuota del trabajador, en el momento de hacer efectivas las retribuciones a los trabajadores.

El trabajador cotizará por contingencias comunes, desempleo y formación profesional y el empresario, a todos estos conceptos, sumará los de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, fondo de garantía salarial y horas extraordinarias.

La obligación de cotizar nace desde el comienzo de la prestación del trabajo, incluido el período de prueba y no se interrumpe mientras el trabajador esté en alta. Subsiste la obligación de cotizar en los siguientes casos:

- Incapacidad temporal
- Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural
- Periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción y acogimiento preadoptivo o permanente.
- Cumplimiento de deberes públicos o desempeño de cargos sindicales siempre que no dé lugar a excedencia en el trabajo.
- Convenio especial
- Traslado del trabajador por la empresa fuera del territorio nacional, salvo que se disponga lo contrario por Convenio Internacional.
- Vacaciones no disfrutadas y abonadas al extinguirse el contrato de trabajo.
- Otras situaciones en las que se imponga el mantenimiento de la obligación de cotizar (alta sin remuneración computable en la base de cotización, permisos y licencias que no den lugar a excedencia)

La obligación de cotizar quedará suspendida en los períodos de huelga y cierre patronal.

La obligación de cotizar concluirá cuando finalice la prestación de trabajo en la empresa siempre que se comunique la baja a la Tesorería General en tiempo y forma establecidos.

Si la baja se comunica fuera de plazo (6 días naturales siguientes al cese) la obligación de cotizar persiste hasta que la Tesorería conozca el cese en el trabajo por cuenta ajena.

Para calcular la cotización hay que multiplicar la base de cotización (remuneración mensual + parte proporcional de pagas extraordinarias + conceptos retributivos de devengo superior al mensual) por los tipos de cotización que marca la Ley (porcentaje que se aplica a la base) siendo el resultado la cuota.

Las bonificaciones son deducciones en la cuota que resultan de la aplicación de determinados importes o porcentajes a la misma y que tienen como finalidad la reducción de los costes de Seguridad Social de las empresas y la potenciación del acceso de determinados colectivos al mercado laboral.

Respecto a la forma cumplir con esta obligación el empresario deberá presentar en cualquier Entidad Financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora los siguientes documentos:

- Boletín de cotización (TC-1) que se presentará por triplicado.
- Relación nominal de trabajadores (TC-2), por duplicado.

En cuanto a los trabajadores por cuenta propia o autónomos también existe la obligación de cotizar al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos mientras ejerzan su actividad empresarial o profesional. Sin embargo, éstos pueden elegir la base de cotización siempre que esté entre la base mínima y máxima que establezca la Ley. Los pagos se efectuarán mensualmente dentro del mes siguiente al que corresponda cotizar.